

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con la Cooperación Internacional y el Fomento de la Arquitectura

La presente Orden se enmarca en el ejercicio de la actividad de fomento en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, desarrollando los objetivos y requisitos del otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Así mismo, se tiene en cuenta la competencia exclusiva en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, establecida en el artículo 47.1.1.º de dicho Estatuto de Autonomía.

El Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda, contempla, en su artículo 5, que corresponde a la Secretaría General de Vivienda la programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización en las materias de vivienda, rehabilitación y arquitectura a través de actividades de estudio, divulgación, formación y otros, así como las actuaciones de cooperación internacional, sin perjuicio de la coordinación que ejercerá la Consejería que tenga asignadas dichas competencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Consejería promueve la formación técnica especializada de personas licenciadas y graduadas universitarias en materias:

- De fomento de la calidad en la arquitectura, con el objetivo de mejorar las características constructivas, funcionales y económicas de las edificaciones y su aportación al buen orden de las ciudades, barrios y el paisaje, potenciando la sostenibilidad de las mismas, y
- De cooperación internacional al desarrollo, referente a la actividad de la Consejería dentro de su ámbito de competencia.

La Consejería de Fomento y Vivienda, consciente de la necesidad de aportar a las personas con titulación universitaria una formación y experiencia en las áreas de su competencia que facilite su posterior incorporación al mercado laboral, pretende establecer la normativa que ha de regir las convocatorias de las becas a conceder.

Para ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8.3, y con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Así mismo, el principio de igualdad de género regirá en la concesión de estas becas de formación e investigación.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que «con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión». Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 5, en estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta la

transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que éste ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición normativa.

Se hace necesaria la modificación de las anteriores bases reguladoras con objeto de adaptarlas a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Estas becas se conceden mediante el procedimiento ordinario iniciado de oficio y se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y de la Orden de 5 de octubre de 2015, ajustándose a las bases reguladoras tipo aprobadas por la misma, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su presentación posterior.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, no se han incorporado entre los criterios objetivos para la concesión de estas subvenciones, la valoración de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos ni la seguridad laboral, debido a la falta de relación directa entre estos y la naturaleza de las subvenciones, cuyo objetivo es la formación, investigación y apoyo en el ámbito de la Cooperación Internacional y el Fomento de la Arquitectura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, quedan exceptuadas de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, las personas solicitantes de estas becas.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada dada la naturaleza de las personas a la que van dirigidas y la inmediatez en la aplicación de los fondos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a las funciones que le son propias a esta Consejería en materia de formación y fomento, la misma podrá conceder estas becas con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras, conforme a la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 2 de marzo, y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo, en el ámbito de la Cooperación Internacional y el Fomento de la Arquitectura en la Consejería de Fomento y Vivienda.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en el ámbito de la Cooperación Internacional y el Fomento de la Arquitectura.

2. Las bases reguladoras constan de dos partes:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de las citadas subvenciones.

b) Un cuadro resumen, que incorpora las particularidades, especificaciones y concreciones propias de estas bases.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Vivienda:

a) La competencia para convocar, mediante resolución, las subvenciones reguladas en la presente orden, así como para aprobar los formularios de solicitud y de otros trámites a realizar por las personas solicitantes.

b) La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas la Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia competitiva, de becas de formación, investigación y apoyo en materias relacionadas con la cooperación internacional y el fomento de la arquitectura, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2018

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en el ámbito de la Cooperación Internacional, la Arquitectura y Rehabilitación en la Consejería de Fomento y Vivienda.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a becas de formación, investigación y apoyo en el ámbito de la Cooperación Internacional, la Arquitectura y Rehabilitación .

El objeto de estas becas es proporcionar la formación y experiencia técnica y laboral necesaria para facilitar la incorporación de jóvenes arquitectas/os al mercado laboral andaluz en el sector de la arquitectura.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17):**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos que se deriven de cada beca y que comprenden:

1. Asignaciones mensuales destinadas a sufragar el apoyo en tareas y actividades propias de las materias objeto de esta Consejería de Fomento y Vivienda

2. Asignación para gastos de carácter extraordinario, que consistirá en:

- Gastos de inscripción en cursos de formación que tengan relación con las materias objeto de la beca.
- Gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca, así como las posibles visitas de estudio que tengan relación con las materias objeto de la beca
- Gastos de suscripción por parte de la persona beneficiaria de una póliza de seguro de accidentes con cobertura en el extranjero cuando la visitas de estudios se produzcan en el extranjero.

3. Las becas comprenderán cualquier otro gasto preceptivo exigido por la normativa vigente.

4. A las cantidades concedidas se les efectuarán las retenciones fiscales que procedan, al estar asimilada su naturaleza a las retribuciones por rendimiento del trabajo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.
- Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

- No.
- Sí. Número:
- Sólo se puede optar a una de ellas.
- Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La provincia:
- Otro ámbito territorial:
- Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico (artículo 2):

- No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Tendrán la consideración de solicitantes las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2.º de este Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Ser vecino o haber nacido en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, podrá solicitarla quien, siendo persona de nacionalidad española o descendiente de persona con esta nacionalidad, se encuentre en uno de los supuestos previstos en el art. 5.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- b) No haber recibido la sanción de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- c) No haber cumplido 36 años a la fecha de publicación de la convocatoria. Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:
 - 1. Los solicitantes afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva durante los años de formación universitaria dispondrán de hasta cinco años más de los establecidos en el apartado c) de este artículo.

2. Se podrá añadir dos años más al límite de edad establecido en el apartado c) de este artículo, por el cuidado de hijos/hijas de las personas solicitantes durante los años anteriores a la publicación de la convocatoria.

3. Se podrá añadir dos años más al límite de edad establecido en el apartado c) de este artículo, por el cuidado de personas dependientes a cargo de las personas solicitantes de la beca.

d) Hallarse en la fecha de la presentación de la solicitud en posesión de la titulación exigida que será: Licenciatura, Grado Oficial, Master Oficial o Doctorado en arquitectura. Esta titulación debe haberse obtenido en los siete años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. (Solamente serán válidos los títulos universitarios oficiales, según el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En el caso de títulos extranjeros de educación superior, deberán estar homologados por la autoridad administrativa o educativa correspondiente, según su caso.)

e) Conocimiento de idiomas: Inglés o francés, a partir del nivel intermedio o equivalente al B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

f) No ser o haber sido beneficiario de una beca de formación en el ámbito de la cooperación internacional y del fomento de la arquitectura de la Junta de Andalucía.

g) Los que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente al momento de la convocatoria.

4.b) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Todos los requisitos del apartado 4.a).2º. deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el período de desarrollo de la beca.

4.c) Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 del Texto Articulado:

Debido a la naturaleza de la actividad subvencionada y el perfil de las personas beneficiarias, éstas quedan exceptuadas de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3, apartados e), g) e i) de las Bases reguladoras tipo. Por lo tanto, podrán obtener la condición de persona beneficiaria y podrá proponerse el pago de las subvenciones reguladas en la presente Orden a las personas que junto con su solicitud declaren cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, quedando exceptuadas de acreditar documentalmente el estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4):**5.a) Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención: 16.200 euros por cada beca concedida

Importe cierto:

Otra forma

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1.º Gastos subvencionables:

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que han sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución.

La financiación podrá aplicarse a los conceptos subvencionables establecidos en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen.

5.c).2.º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de resolución de concesión hasta el final del periodo del disfrute de la beca concedida.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado: el que ha sido efectivamente pagado.

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se contempla la adquisición de bienes.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6):**7.a) Aportación de fondos propios.**

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía

Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Administración General del Estado.

Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (artículo 7):

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes :

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**10.a) Obtención del formulario:**

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoyvivienda>
- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Secretaría General de la Vivienda.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoyvivienda>

- En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Los criterios de valoración a tener en cuenta son: el expediente académico del título universitario oficial presentado como requisito, idiomas, formación específica, experiencia y entrevista personal. Estos se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Título universitario: Nota Media del título universitario oficial presentado como requisito.
No se valorará como mérito la titulación de aquellos estudios imprescindibles para alcanzar el presentado como requisito
- Máximo 4 puntos según la siguiente valoración:
 - Nota media de Matrícula de Honor: 4 puntos.
 - Nota media de Sobresaliente: 3 puntos.
 - Nota media de Notable: 2 puntos.
 - Otras: 1 punto.

b. Conocimiento de idiomas no exigidos en la convocatoria de la beca solicitada: 1 punto por idioma hasta un máximo de 2 puntos.

(Para que otros idiomas extranjeros puedan ser valorados como méritos, se requiere acreditar, al menos, un nivel intermedio o equivalente al B2 de conocimiento de los mismos, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER)).

c. Formación específica en materias de Cooperación Internacional, Arquitectura y Rehabilitación. Máximo 12,5 puntos según la siguiente valoración:

- Título/s universitario/s adicional/es: 3 puntos por actividad hasta un máximo de 6 puntos.
- Asistencia acreditada a cursos de 250 horas lectivas en adelante: 1,5 puntos por curso hasta un máximo de 3 puntos.
- Asistencia acreditada a cursos de 100 a 249 horas lectivas: 0,5 puntos por curso hasta un máximo de 2 puntos.
- Asistencia acreditada a cursos de 40 a 99 horas lectivas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1 punto.
- Asistencia acreditada a cursos de 20 a 39 horas: 0,10 puntos por curso hasta un máximo de 0,5 puntos.

d. Experiencia (período de prácticas no curriculares, actividades laborales u otras similares) en materias relacionadas con la beca, teniendo en cuenta que los periodos de prácticas curriculares necesarios para la obtención de los títulos requeridos o alegados como méritos, no podrán ser tenidos en cuenta para su valoración): 0,5 puntos por mes, hasta un máximo 3 puntos.

e. Participación acreditada en distintas actividades: 0,5 puntos por actividad, con un máximo de 3 puntos:

- Docencia y ponencias, organizadas o impartidas.
- Publicaciones (ISBN)
- Concursos
- Exposiciones (colaboración, organización, participación)

f. Entrevista personal.

El valor de los méritos relativos al expediente académico del título universitario oficial, los idiomas, la formación específica y la experiencia, supondrán un máximo de 24,5 puntos, representando el 70% de la puntuación final. El valor de la entrevista será como máximo de 10,5 puntos, que suponen el 30% del total. La puntuación máxima total será de 35 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, los criterios predominantes serán, por este orden, los criterios a) c) y d).

13.- Órganos competentes (artículo 15):

Órgano/s instructor/es: Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.

- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: las previstas en la Disposición Adicional Primera de estas Bases Regulatoras
- **Órgano/s competente/s para resolver:** Secretaría General de Vivienda **que actuará/n:**
 - En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
 - Por delegación de: la persona titular de Consejería de Fomento y Vivienda.
- **Órgano/s colegiado/s:**
 - No.
 - Sí. Denominación:
Funciones:
 - Evaluación de las solicitudes.
 - Propuesta provisional de resolución.
 - Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 - Propuesta definitiva de resolución.
 - Otras funciones:
- Composición:
- Presidencia:
- Vocalías:
- Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la

persona titular de la Secretaría General de la Vivienda

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16):

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoyvivienda>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Cuando la persona solicitante no haya prestado consentimiento para realizar las verificaciones necesarias de los datos de identidad, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, deberá presentar fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera residente en territorio español.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 4.a).2º de este Cuadro Resumen se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a. Cuando la persona solicitante, en su caso, no haya prestado consentimiento para realizar las verificaciones necesarias de los datos de empadronamiento, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, deberá presentar el correspondiente documento oficial

acreditativo de nacimiento o residencia en la comunidad andaluza: certificado de empadronamiento o documento análogo con validez legal que acredite su residencia en un municipio de Andalucía.

- b. Para las especificaciones del punto 4.a). 2º. c) se deberá presentar la documentación que acredite la situación alegada por el solicitante en cada uno de estos apartados.
- c. Título universitario oficial exigido o, en el caso de no disponer del mismo, certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos, expedido de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- d. Documentación acreditativa que indique el nivel de conocimiento de los idiomas exigidos en la convocatoria. Los idiomas se acreditarán mediante títulos emitidos por Escuelas Oficiales de idiomas, Institutos de Idiomas de Universidades, Organismos de enseñanza de idiomas o entidades equivalentes que certifiquen el nivel de idiomas exigido en la convocatoria.

3. La acreditación de la veracidad de la información aportada, en lo que se refiere a la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el apartado 12 de este Cuadro Resumen, se realizará mediante la aportación de la documentación que acredite la veracidad de los méritos expuestos en la solicitud.

- a. Certificación académica que incluya las calificaciones obtenidas en las materias curriculares del título universitario oficial y en la que se indique la Nota Media del mismo, calculada de 1 al 4 ó de 0 al 10, así como la fecha de finalización de los estudios correspondientes a dicha titulación.
- b. Documentación que acrediten el conocimiento de otros idiomas distintos al presentado como requisito. Los idiomas se acreditarán mediante títulos emitidos por Escuelas Oficiales de idiomas, Institutos de Idiomas de Universidades, Organismos de enseñanza de idiomas o entidades equivalentes que certifiquen el nivel de idiomas exigido en la convocatoria.
- c. Documentación que acrediten la formación específica sobre la temática de la beca, con indicación del número de horas

- d. Documentación que acrediten su experiencia, expresada por períodos.
- e. Documentación acreditativa de reconocimiento y/o participación en las actividades alegadas (certificación de entidades organizadoras/catálogos/programas/publicaciones con ISBN...)
4. Se podrá presentar Curriculum vitae o cualquier otra documentación complementaria o aclaratoria de los méritos alegados.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para la resolución y notificación de las subvenciones concedidas es de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No
- Sí

18.- Posibilidad de terminación convencional (artículo 20):

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19.- Publicación (artículos 21 y 22):**19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:**

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: de la Consejería de Fomento y Vivienda <http://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoyvivienda>
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
- No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21): Sí. No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (artículo 23):**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

22.- Exigencias de estados contables y registros específicos (artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (artículo 24):**23.a) Medidas de información y publicidad****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:**23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:****23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:****23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 24 de estas bases reguladoras así como en el artículo 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria de una subvención tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- a. Cumplir el régimen de formación, investigación y apoyo que establezca la persona responsable del Centro Directivo correspondiente. Las actividades se desarrollarán en la Consejería de Fomento y Vivienda en Sevilla, servicios centrales de Sevilla, y en el horario que se determine.
- b. Presentar en el último mes de vigencia de la beca a la persona responsable del Centro Directivo, una memoria justificativa con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

c. Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Secretaría General de Vivienda, a efecto de notificaciones durante el período en el que la ayuda es susceptible de control, cualquier cambio del domicilio, en su caso.

24.- Forma y secuencia de pago (artículo 25):

24.a) Forma/s de pago:

■ Una sola forma de pago

□ formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
...	...

□ 24.a).1.º Pago previa justificación:

□ Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

■ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

□ 24.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
...				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

■ No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

■ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

■ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (artículo 26):

■ No se establecen

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (artículo 27):**26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Asignaciones mensuales: durante todo el período de disfrute de la beca, se realizará la justificación mediante certificación de la Secretaría General de Vivienda, por mensualidades vencidas, considerándose como plazo máximo de justificación un mes tras la finalización de ella beca.

Gastos extraordinarios a los que se refiere el punto 2.a).2 de este Cuadro Resumen: se justificarán en un plazo no superior a un mes desde la fecha de realización o contratación de los mismos.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

Conforme al artículo 6 del Decreto 183/2003, 24 de junio, la justificación podrá cumplimentarse a través de la dirección de Internet de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es, en el que se ubicarán a su vez los accesos a la página de la Consejería de Fomento y Vivienda.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

- aportación de documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:**■ 26.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1.º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

■ 26.f).2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

1. Durante todo el período de disfrute de la beca, la justificación de los gastos correspondientes a cada una de las doce asignaciones mensuales se realizará mediante certificación de la Secretaría General de la Vivienda por mensualidades vencidas.

MÓDULO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE JUSTIFICACIÓN
1º	1.250 euros	Finalizado el primer mes desde el inicio de la beca
2º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
3º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
4º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
5º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
6º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
7º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación

8º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
9º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
10º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
11º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación
12º	1.250 euros	Un mes, a contar desde la anterior justificación

2. Deberá presentar, en su caso, a la Secretaría General de Vivienda, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el punto 2.a).2 de este Cuadro Resumen, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de realización de los mismos. Las justificaciones se realizarán mediante facturas o justificantes de los gastos efectuados.

3. Asimismo, en el último mes de vigencia de la beca, la persona becada deberá presentar una memoria de actuación justificativa en la que indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Deberá presentar asimismo una memoria económica justificativa que incluirá como mínimo los siguientes extremos: Declaración de los gastos extraordinarios y de las asignaciones mensuales incluidas en el disfrute de la beca indicando la cuantía de cada uno de ellos y acreditación de aquellos que no lo estén aún; un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales

27.- Reintegro (artículo 28):

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen

- Se establecen las siguientes:

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% de la duración de la beca. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando: se hayan alcanzado los objetivos formativos de la beca a juicio de la persona supervisora.
 - Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

28.- Régimen sancionador (artículo 29):

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- Instruir el procedimiento sancionador: Secretaría General de Vivienda. El departamento designado por la persona titular de la Secretaría General de Vivienda.
- Resolver el procedimiento sancionador: Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.